



c2730

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 662 -2010-ANA

Lima, 29 OCT. 2010

VISTO:

La queja presentada por el señor Sandro E. Milla La Torre presidente de la Comisión de Regantes Cushipampa, con escrito de fecha 31.08.10, contra el Administrador Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, Ing. Mariano Chapilliquen Inga; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisiones de trámite, que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el escrito del visto señala que el Administrador Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, ha incurrido en defecto de tramitación e infracción de plazos al no dar respuesta a la solicitud presentada mediante Oficio N° 033-2010-Comisión de Regantes Cushipampa, así como haber dejado de observar lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 270-2003-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, mediante el cual se aprobó la bajada de agua por 48 horas semanales con una distribución del 62.5% de volumen total;

Que, mediante Informe N° 07-2010-ANA-ALA-SLN/MCHI de fecha 08.09.10, el Administrador Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña presenta su descargo, señalando que lo verídico por el recurrente es totalmente incongruente, por cuanto en atención a la solicitud contenida en el Oficio N° 033-2010-Comisión de Regantes Cushipampa, es que se procedió a convocar y participar en reuniones en el que se realizaron trabajos técnicos que fueron consignados en actas, y que el propio recurrente participó dando su conformidad;

Que, asimismo señala que de acuerdo al historial hidrológico y la asignación de agua en el bloque desarrollada por PROFODUA, han determinado la modificación de la disponibilidad hídrica actual, razones por las cuales se sostuvieron las reuniones de trabajo a fin de realizar las evaluaciones técnicas y determinar la distribución de agua a favor del recurrente, lo que no significa que se haya dejado de observar la Resolución Administrativa N° 270-2003-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH;

Que, en ese sentido la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 064-2010-ANA-DARH, opina desestimar la queja del visto, por no haberse comprobado defecto de tramitación ni infracción de plazos por parte del Administrador Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, máxime si la Junta de Usuarios es el responsable de la distribución del agua de acuerdo a la establecido en el artículo 28° de la Ley N° 29338;

Que, por otro lado, revisados los antecedentes se observa que el quejado atendió la solicitud del recurrente mediante Oficio Múltiple N° 064-2010-ANA-ALA-SLN, por lo que, no se evidencia paralización o defecto de tramitación;

Que, estando a lo expuesto, la presente queja no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos del artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, entendida como una conducta negligente, omisiva, d'atoria que afecte el derecho al Debido Proceso Administrativo, debiendo declararse infundada;





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por el señor Sandro E. Milla La Torre Presidente de la Comisión de Regantes Cushipampa, contra el Administrador Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, Ing. Mariano Chapilliquen Inga.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con la presente resolución al señor Sandro E. Milla La Torre presidente de la Comisión de Regantes Cushipampa, y al Administrador Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, Ing. Mariano Chapilliquen Inga, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua